

Quarenta maraveis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QCHOCIENTOS Y QVATRO.

devea firmar: y despues por haverle recofido el Vicario, todas las que existian
en supoder hasta el año de mil y ochocientos inclusive, por lo que pueda con-
ducir con defensa y derecho, y no para otro fin ni efecto, no puede menor
hacer presente quedes las comprobadas, no resulta hayo averido el Cura Vi-
cario, a tomarlas en union con el Comisionario, y contador nombrados para el
efecto uno el Teniente mayor de Cura que en union resulta que el Comisa-
rio firmo, hantes que el Teniente, y este antes que el contador, y en otras
que Comisionario y contador firmaron antes que el Teniente Cura y por
consequente no pruevan que el Comisionario nombrado por el Ayuntamiento
haya o firmen hantes que el Vicario, y en lugar prehemimente a este,
como lo probarian Testimonio de otras cuentas, cuya toma, examen, y
aprovar ^{on} hubiere concurrido el Vicario por si mismo personalmente
con el Comisionado y contador nombrados por el Ayuntamiento y en
ellas apareciere que el Comisionado de este cuerpo hubiere firmado an-
tes que el Cura Vicario, demas de esto no aparecen comprobadas otras
cuentas que las que se tomaron al Mayordomo de Yolenia que lo fue
en el año de mil seiscientos treinta y dos, y las dio en el siguiente pro-
seiscientos treinta y tres, las que por lo respectivo al año de seiscientos e
treinta y nueve, quarenta, y quarenta y uno se tomaron con la desi-
da separar ^{on} al Mayordomo que en aquella epoca lo hera de la Ygle-
sia y Administrador tambien de la Casa Encorada; hantes y despues
de dhas cuentas se handado hasta de presente otras muchas, y lo man-
regular parecia por el Testimonio de las primeras y ultimas que se
dieron para acreditar si el Cura Vicario, y Administrador Eclesiastico de la
Villa de Caravaca deve firmar en lugar prehemimente, o corresponde
hacerlo al Comisionado del Ayuntamiento para que de este modo la
ilustrada sabiduria del Consejo declare como pretende el Ay